



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 308 el Estado Nacional solicita que se dé por concluido el proceso y se impongan las costas en el orden causado, en virtud de lo convenido en el acuerdo denominado "Consenso Fiscal", suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de veintidós provincias argentinas -entre ellas la aquí demandante- y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que fue aprobado por la ley nacional 27.429 y por la ley 13.748 de la Provincia de Santa Fe.

2°) Que en dicho consenso las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de "[d]esistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el Anexo II de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001" (cláusula III, apartado u).

La presente causa se encuentra entre las expresamente enumeradas en el mencionado Anexo II (ver orden nro. 52).

3°) Que, asimismo, en la cláusula I, apartado p, las jurisdicciones firmantes del referido convenio se comprometieron, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para "[a]cordar antes del 31 de

marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en marco del punto II.c del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto II.c".

4°) Que el 29 de junio de 2022 el señor Ministro de Economía de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe suscribieron el "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" en el que acordaron la forma de pago definitivo de las condenas impuestas en las causas CSJ 538/2009 (45-S)/CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 539/2009 (45-S)/CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", como así también la restitución de los montos percibidos por el Estado provincial en concepto de servicios de capital e intereses de los bonos recibidos en virtud del punto II.c ya referido, incluyendo los intereses correspondientes (cfr. presentaciones efectuadas en las causas citadas el 30 de junio de 2022, tituladas: "PRESENTACIÓN CONJUNTA-DENUNCIAN ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA-SOLICITAN SE HOMOLOGUE").



Corte Suprema de Justicia de la Nación

5°) Que, en tales condiciones, las manifestaciones formuladas por la Provincia de Santa Fe a fs. 311/312 con relación al estado en el que se encontraban las causas CSJ 538/2009 (45-S)/CS1 y CSJ 539/2009 (45-S)/CS1 han perdido vigencia. Consecuentemente, en virtud del compromiso aludido en el considerando 2° de este pronunciamiento, corresponde admitir el pedido efectuado por el Estado Nacional a fs. 308.

Por ello, se resuelve: I. Dar por concluido el proceso. II. Imponer las costas en el orden causado (artículo 1°, decreto 1204/2001). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Parte actora: **Provincia de Santa Fe.** Profesionales intervinientes: **Dres. Pablo Alberto Saccone, Juan Pablo Cifré, Jorge A. Barraquirre (h), Analía Isabel Colombo, Ricardo Gil Lavedra, María Cristina Romero Acuña, Gabriel Bouzat, María Nélide Aurelia Puch Pinasco, Carlos Fernando Rosenkrantz, María Fernanda Prack; Alicia Laura Cano; Juan Carlos Carbone y Diego López Olaciregui.**

Parte demandada: **Estado Nacional.** Profesionales intervinientes: **Dres. Ricardo Eduardo Yamone, Sergio Acevedo, Marianela L. Moreira y Guillermo Anderson.**